

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós**

|                       |                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Verbal (Servidumbre)                                                                                                                                                                                |
| <b>Demandante</b>     | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.                                                                                                                                                                 |
| <b>Demandado</b>      | Personas indeterminadas y Agencia Nacional de Tierras                                                                                                                                               |
| <b>Radicación</b>     | 05001 31 03 008 <b>2021 00336</b> 00                                                                                                                                                                |
| <b>Asunto</b>         | No tiene en cuenta notificación personal - Tiene notificado por conducta concluyente - Reconoce personería - Incorpora contestación - Ordena traslado - Requiere aportar constancia de consignación |
| <b>Interlocutorio</b> | 094                                                                                                                                                                                                 |

En auto admisorio de la demanda del 28 de octubre de 2021, se ordenó la notificación personal a la Agencia Nacional de Tierras, autorizó a la entidad demandante para que realizara la consignación correspondiente a lo estimado como indemnización, y ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, entre otros. (Pdf06)

En memorial allegado el 04 de noviembre de 2021 (Pdf08), la parte demandante informó haber realizado la notificación personal a la **Agencia Nacional de Tierras**; no obstante, verificados los documentos allegados, esta no será tenida en cuenta toda vez que no se evidencia el cumplimiento del requisito del artículo 291 del CGP de enunciar “*la fecha de la providencia que debe ser notificada*” y tampoco obra prueba de los anexos que se remitieron con el correo electrónico.

Por su parte, la **Agencia Nacional de Tierras** constituyó apoderado y presentó contestación a la demanda el 17 de noviembre de 2021 (Pdf09), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente el día en que se notifique la presente providencia, en la que se reconoce personería al abogado **Mario Andrés Paternina Castillo**, identificado con cédula 1.066.744.418 y T.P. 320.730<sup>1</sup> del C.S. de la J., para que represente los intereses de dicha entidad, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Igualmente, se incorpora la contestación a la demanda; y se indica que los escritos allegados por dicha entidad en la misma fecha de la contestación, visibles a Pdf10 y 11, que contienen la solicitud de realizar “*control de legalidad*” y “*excepciones previas*”, serán resueltos por este Despacho previo traslado secretarial a la parte demandante, advirtiendo que conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente conforme consulta en el Registro Nacional de Abogados (Pdf13)  
El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>  
Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 “*En estos procesos no pueden proponerse excepciones*”, pero tratándose ambos escritos de la discusión sobre la competencia para conocer el proceso, se realizará el respectivo control de legalidad. Córrase el traslado correspondiente.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la **Agencia Nacional de Tierras**, para que en lo sucesivo, cumpla con el deber de remitir a la parte demandante copia de los escritos allegados al Despacho.

Finalmente, y en atención a que se encuentra creado en el portal del Banco Agrario el presente proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de la consignación correspondiente a lo estimado como indemnización, ordenada en la admisión de la demanda. Allegada esta, se procederá a realizar el registro del emplazamiento echado de menos.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)